



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 217-2017-CR/GRL

Huacho, 06 de octubre de 2017.

VISTO: La Carta N° 031-2017-LACS/CR/GRL del Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, Consejero Regional por la provincia de Huaral, quien solicita declarar de necesidad pública e interés regional la protección, recuperación y conservación de las Lagunas Craccay y Yugan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 53° incisos a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que son funciones del Gobierno Regional "formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2017-CR/GRL

Que, los Artículo 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que, el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 30588 reforma la Constitución Política del Perú, incorporando el artículo 7°, donde establece que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantizando este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Que, la Ley General del Medio Ambiente, Ley N° 28611, establece en el Artículo 5° que los recursos naturales constituyen patrimonio de la nación, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a la Ley,

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según lo establece en el Artículo 25°, que "los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de sus planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos".

Que, mediante la Ley N° 30640 se modifica la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, incorporando en el artículo 75°, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad. Así mismo el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Que, en el Distrito Santa Cruz de Andamarca, Provincia de Huaral, Región Lima, se encuentran ubicadas las Lagunas Craccay y Yucan, perteneciente a la cabecera de la cuenca del Río Chancay – Huaral; que en su conjunto representa aproximadamente el 16 % de la disponibilidad de agua del valle (10.4 millones de metros cúbicos de agua), además en su entorno existen bofedales y vegetación de puna, que actualmente se encuentran amenazados por las actividades antrópicas y es prioritario su protección, recuperación y conservación, con la finalidad de satisfacer las necesidades de dotación del recurso hídrico para consumo humano y agropecuario de las presentes y futuras generaciones;

Que, mediante documento del visto, el Sr. Luis Alberto Casas Sebastian, Consejero Regional por la provincia de Huaral, solicita declarar de necesidad pública e interés regional la protección, recuperación y conservación de las Lagunas Craccay y Yucan ubicados en el Distrito Santa Cruz de Andamarca, Provincia de Huaral, Región Lima y ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, inicie los procedimientos Técnicos, administrativos, Participativos y las gestiones pertinentes para su conservación y el uso adecuado del recurso, así como para su declaratoria de intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de acuerdo a las normas legales vigentes;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 217-2017-CR/GRL

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el 06 de octubre de 2017; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, con la intervención del Sr. Luis Alberto Casas Sebastian, Consejero Regional por la provincia de Huaral, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional la protección, recuperación y conservación de las Lagunas Craccay y Yugan ubicados en el Distrito Santa Cruz de Andamarca, Provincia de Huaral, Región Lima, *siempre y cuando que exista disponibilidad presupuestal en el Gobierno Regional de Lima.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, inicie los procedimientos técnicos, administrativos, participativos y las gestiones pertinentes para su conservación y el uso adecuado del recurso, así como para su declaratoria de intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR, al titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que, en el marco de sus facultades, asigne el presupuesto requerido a través de la instancia correspondiente y/o gestione dentro de los parámetros de la inversión pública ante el Ministerio de Economía y Finanzas o el Sector Privado, para dar efectividad a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


ANIBAL RAMON RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL